Expediente: **867/26**
Carátula: **GRAMAJO KAREN GABRIELA C/ BESTANI NATALIA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **27/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648869 - GRAMAJO, KAREN GABRIELA-ACTOR
90000000000 - BESTANI, NATALIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 867/26

H20901866577

JUICIO: GRAMAJO KAREN GABRIELA c/ BESTANI NATALIA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 867/26

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las 11:06 horas, se da inicio a la audiencia fijada en los autos caratulados “Gramajo, Karen Gabriela c/ BESTANY, Natalia s/ MEDIDA CAUTELAR”, Expte. N° 867/26, celebrada mediante la plataforma virtual Zoom, ante el Sr. Juez Dr. Carlos Rubén Molina.

Se deja constancia de la comparecencia de la parte actora, Sra. Karen Gabriela Gramajo, asistida por el Dr. Gastón Corsi, Secretario de la Defensoría de Violencia Doméstica y de Género de la I° Nominación del Centro Judicial de Concepción, y de la parte demandada, Sra. Natalia Bestani, quien comparece por derecho propio y acredita su identidad mediante la exhibición de su DNI.

Consultada la demandada respecto de la falta de asistencia letrada, manifiesta que realizó gestiones ante la Defensoría y el Colegio de Abogados, sin obtener respuesta. Atento a ello, el Sr. Juez dispone continuar excepcionalmente con la audiencia, a los fines de escuchar a las partes, dejando aclarado que se trata de un proceso en el que ya se encuentra vigente una medida de protección.

Seguidamente, la parte actora manifiesta que, desde la notificación de la medida, no volvió a tener inconvenientes ni nuevos episodios con la demandada. Asimismo, ratifica los hechos expuestos en su presentación, relacionados con situaciones de amenazas, hostigamiento y agresiones que habrían ocurrido en un establecimiento donde ambas coincidieron. Consultada sobre la denuncia penal, manifiesta haber realizado la correspondiente presentación ante la Unidad Fiscal. El Dr. Corsi expresa que las manifestaciones de su representada resultan claras y precisas.

Por su parte, la demandada niega los hechos atribuidos y manifiesta que asistió a un cumpleaños en el establecimiento mencionado, acompañada de otras personas, y que en ningún momento

hostigó ni agredió a la actora. Explica que se encontraba filmando el baile y no a la denunciante. Asimismo, refiere que existirían registros de las cámaras de seguridad del lugar que permitirían esclarecer lo sucedido. Finalmente, expresa que no desea mantener ningún conflicto con la actora y solicita que la situación pueda solucionarse.

Oídas ambas partes, el Sr. Juez considera pertinente mantener la medida de protección oportunamente dispuesta, extendiendo su alcance en forma recíproca a ambas partes. En consecuencia, dispone que tanto la actora como la demandada deberán respetar la prohibición de acercamiento y abstenerse de realizar cualquier acto de agresión, hostigamiento, intimidación o perturbación, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial ante un eventual incumplimiento.

Asimismo, exhorta a ambas partes a respetar las disposiciones ordenadas y aclara que cualquier otro reclamo o derecho que consideren vulnerado deberá canalizarse por la vía judicial correspondiente, sea civil o penal, toda vez que el presente proceso tiene por finalidad resguardar la integridad física de las involucradas y evitar situaciones de violencia o justicia por mano propia.

El Dr. Corsi manifiesta su conformidad con lo dispuesto. Finalmente, la actora realiza una última manifestación, negando los dichos de la demandada y expresando su conformidad con lo resuelto.

No siendo para más, se da por finalizada la audiencia.-JAAA

Actuación firmada en fecha 26/11/2026

Certificado digital:
CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.